



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2388-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XII del artículo 2° de la Ley General para las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Colima.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Modificar la definición de Persona con Discapacidad, cambiando el término “deficiencia” por el de “alteración funcional” y se incluye lo referente a un trastorno de talla y peso congénito o adquirido.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar en título de la ley, toda vez que es “Ley General *de* las Personas con Discapacidad” y no “Ley General **para** las Personas con Discapacidad”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Persona con Discapacidad.- Toda persona que presenta <i>una deficiencia</i> física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.</p> <p>XII. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo Primero. Se aprueba el presente acuerdo que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI, del artículo 2o. de la Ley General para las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Persona con Discapacidad. Toda persona que presenta una alteración funcional física, mental o sensorial; o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.</p> <p>XII. a la XIV. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. De ser aprobado este acuerdo, solicitamos que se remita a la honorable Cámara de Diputados federal, a efecto de ejercer el procedimiento que establece el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>